



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario laboral- Primera Instancia
Radicado	680813105001-2019-0256-00
Demandante	RAFAEL ANTONIO MENDEZ ACELAS
Demandado	ELKIN DE JESUS GARCIA ECHEVERRY

Mediante auto del 20 de agosto de 2021, el Juzgado inadmitió la contestación de demanda presentada por ELKIN DE JESUS GARCÍA ECHEVERRY –a través de apoderado judicial-, concediéndole el término de CINCO (05) días siguientes a la notificación para que la misma fuera subsanada. Dicha providencia fue notificada mediante inclusión en lista de estados el día 23 del mismo mes y año, habiéndose computado el término antes descrito por el período comprendido entre los días 24 y 30 de agosto de la misma anualidad.

Tal como obra en el numeral 014 del expediente digital, en fecha 30 de agosto de 2021¹ el apoderado judicial del demandado ELKIN DE JESUS GARCÍA ECHEVERRY allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda el cual se considera allegado oportunamente. Así mismo se tiene que con el documento adjuntado se corrigen los yerros avistados por el Juzgado, por lo que se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta del demandado GARCÍA ECHEVERRY.

Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis, lo procedente es fijar fecha y hora para la audiencia, por lo que se señala el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a que se refiere el artículo 77 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

¹ Teniendo en cuenta que el documento fue arrimado el día 27 de agosto de 2021 a las 16:30 horas, fuera del horario judicial de atención al público en este Distrito Judicial.

Proceso	Ordinario Laboral- Primera Instancia
Radicado	680813105001-2019-0256-00
Demandante	RAFAEL ANTONIO MENDEZ ACELAS
Demandado	ELKIN DE JESUS GARCIA ECHEVERRY

Por lo expuesto, el JUZADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de ELKIN DE JESUS GARCÍA ECHEVERRY.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a que se refiere el artículo 77 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 010 de fecha 07 de marzo 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del

Proceso	Ordinario Laboral- Primera Instancia
Radicado	680813105001-2019-0256-00
Demandante	RAFAEL ANTONIO MENDEZ ACELAS
Demandado	ELKIN DE JESUS GARCIA ECHEVERRY

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

349374bfb6fe88dafed20758c0bb85206bc22442e56c40827dcb081d81e942a9

Documento generado en 04/03/2022 01:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>